

EL DERECHO COMO JURISPRUDENCIA

Jorge Adame Goddard

Sumario: Introducción; I. Clasificación ternaria de las ciencias; II. Las Ciencias Naturales o Empíricas; III. Las Ciencias Sociales o Geonómicas; IV. Las Ciencias Humanas o Humanidades; V. El Derecho como una de las Humanidades Prudenciales o Jurisprudencia; VI. Derecho y Ciencias Sociales; VII. Derecho y Filosofía.

INTRODUCCIÓN

Todavía en los principios de este siglo la facultad donde se estudiaba el Derecho en México se llamaba facultad de Jurisprudencia, palabra que indicaba una cierta apreciación de lo que era la ciencia jurídica: una prudencia de lo justo. Pero actualmente, en el lenguaje jurídico mexicano, la ciencia jurídica suele denominarse simplemente Derecho, y el término jurisprudencia, ha quedado reducido a designar los criterios de juicio o «tesis» emitidas por la Suprema Corte de Justicia o por los Tribunales Colegiados que deben ser respetadas y aplicadas por los tribunales inferiores; se dice de estas resoluciones que constituyen «jurisprudencia obligatoria».

Este cambio de denominación de la ciencia jurídica indica también un cambio en la concepción de la ciencia jurídica, que ahora suele entenderse, no como una prudencia o ciencia práctica orientada al juicio sobre el obrar humana, sino más bien como una ciencia especulativa, de carácter teórico, orientada a la formulación de nociones, teorías y principios. Esta concepción ha hecho que se produzca un cierto alejamiento de la doctrina jurídica con la práctica profesional que, evidentemente,

sigue siendo una actividad prudencial, pues lo que hacen los abogados, jueces o notarios es siempre juzgar, en forma preventiva o cautelar o en forma decisoria, acerca de la justicia en situaciones concretas.

Por otra parte, las facultades de Derecho fueron en el siglo pasado las que albergaron los estudios, entonces incipientes, de las nuevas ciencias sociales, especialmente la Economía y la Sociología. Con el desarrollo que tuvieron estas ciencias, pronto se hicieron facultades especiales y se independizaron esos estudios de las facultades jurídicas, pero se quedó la idea de que el Derecho era una ciencia semejante a éstas dos, y de ahí se ha derivado la idea de que el Derecho es una de las ciencias sociales. Esto también ha venido a perturbar los estudios jurídicos, al grado de que hay quienes pretenden que para que los estudios jurídicos sean verdaderamente «científicos» deben hacerse de conformidad con los métodos propios de las ciencias sociales, como la estadística, las investigaciones de campo, muestreos, etcétera.

Ante estas opiniones actuales sobre la ciencia jurídica, de que es una ciencia teórica y una de las ciencias sociales, me ha parecido bien hacer en este artículo una reflexión sobre el carácter científico del Derecho, cuya conclusión se deja entrever en el título: el Derecho es Jurisprudencia, es decir una ciencia práctica del tipo de ciencias que se denominan en general Humanidades.

I. CLASIFICACIÓN TERNARIA DE LAS CIENCIAS

Toda clasificación de las ciencias es relativa en tanto que depende de un punto de vista específico que adopta el que hace la clasificación. Hay clasificaciones que son eminentemente prácticas, como las de las bibliotecas, que están condicionadas por ese fin específico al que se refieren, y hay otras de carácter teórico que pretenden aclarar los contenidos, métodos y alcances de cada una de las ciencias, adoptando como criterio de clasificación el de su objeto, su método o el hábito o potencia intelectual del que dependen. Como aquí se pretende

aclarar las relaciones del Derecho con la Filosofía, se adopta una clasificación teórica, la que ha sido elaborada por Álvaro D'Ors ¹, jurista eminente.

Él considera que toda ciencia tiene como objeto último la verdad, pero que ésta no puede alcanzarse directamente, sino por medio del conocimiento de la realidad, es decir de las cosas que podemos percibir por los sentidos (cosas corpóreas) o de las que sólo podemos comprender por la inteligencia (cosas incorpóreas, como son las nociones jurídicas de propiedad, contrato, obligación, etcétera). Cada ciencia estudia un determinado sector de la realidad y más concretamente el comportamiento o modo de ser y de actuar de las cosas, incluyendo entre ellas al hombre. Distingue tres grupos de ciencias, atendiendo a los distintos sectores de la realidad y objetos a los que se refieren: las Ciencias Naturales o Ciencias Empíricas, que tienen por objeto el comportamiento de todas las cosas, en cuanto seres corpóreos susceptibles de observación; las Ciencias Sociales, que prefiere llamar «Ciencias Geonómicas», que tienen como objeto el comportamiento de los grupos sociales en relación con el territorio que ocupan; y las Ciencias Humanas o Humanidades que estudian el comportamiento de la conciencia sobre el propio acontecer humano, o sea las reflexiones personales que ha hecho el hombre acerca de sí y de su mundo.

A diferencia de las conocidas clasificaciones binarias de las ciencias de Ampere, quien distinguía entre Ciencias de la Naturaleza y Ciencias de la Inteligencia, o la más moderna de Dilthey que diferenciaba las Ciencias de la Naturaleza de las Ciencias del Espíritu, la clasificación de D'Ors es ternaria pues añade un nuevo grupo de ciencias, el de las Ciencias Sociales, que se desarrollaron principalmente

¹ La descripción más completa de esta clasificación está en D'Ors, A., **Sistema de las ciencias**. IV, Pamplona, 1977, pp.34-73. Pero también conviene ver del mismo autor **Sistema de las Ciencias II**, Pamplona, 1970, pp.5.48, donde hace una tipología de los científicos, y el artículo titulado «Derecho, Política, Organización, Sociología: un ensayo de ubicación sistemática», en **Filosofía y Derecho. Estudios en honor del profesor J. Corts Grau**, Valencia, 1977, pp.89-99, reimpreso en **Ensayos de Teoría Política**, Pamplona 1979, pp.13-28, donde abunda sobre la distinción entre las humanidades y las ciencias sociales.

a partir del siglo XIX; de esta manera las distingue netamente de las ciencias humanas, con las cuales originalmente se les confundió.

El considerar como un mismo grupo de ciencias a estudios tan diferentes en sus métodos y objetos, como pueden serlo el Derecho y la Economía, o la Ética y la Sociología, ha llevado a una recíproca incompreensión de imponerse unos a otros su propio método científico. Es tan absurdo que se estudien los fenómenos económicos con una metodología jurídica, como que se estudien los problemas éticos con una metodología sociológica. Pero de hecho, se han dado este tipo de confusiones. Por eso, conviene separar los dos grupos de ciencias y precisar cuáles son los objetos y métodos propios de cada cual.

La clave de la distinción entre las Ciencias Humanas o Humanidades y las Ciencias Sociales es la diferencia entre el estudio de las reflexiones de la conciencia humana, que se manifiestan generalmente en escritos, y el estudio del comportamiento colectivo o masivo de los grupos humanos. Las Humanidades estudian textos, expresiones libres de autores personales; las Ciencias Sociales estudian hechos o fenómenos sociales, no libres sino condicionados; el método de las Humanidades es interpretativo, pues tratan de comprender un texto; el de las Ciencias Sociales es empírico, pues procura analizar los hechos sociales observables.

Quizá puede aclarar esta distinción la consideración del matrimonio. Las ciencias sociales, especialmente la Demografía, pueden considerarlo como un comportamiento colectivo, que puede ser objeto de medición y cuantificación a fin de precisar las edades en que suelen contraer matrimonio los jóvenes de una sociedad determinada, la proporción de jóvenes que se casan, el estrato social al que pertenecen, etcétera; o bien puede ser considerado por las humanidades, especialmente el Derecho y la Ética, como una conducta personal y libre que debe ajustarse a ciertas reglas, definidas en textos que contienen reflexiones acerca de cómo ha de contraerse el matrimonio y cómo han de comportarse los esposos a fin de que ellos se realicen como personas.

La clasificación ternaria de las ciencias permite así una mejor comprensión del ser humano, al proponer el comportamiento colectivo como objeto de estudio de unas ciencias, y el comportamiento personal como objeto de estudio de otras.

II. LAS CIENCIAS NATURALES O EMPÍRICAS

Las ciencias que tienen por objeto el comportamiento de los seres materiales observables se reparten, según la clasificación de las ciencias adoptada, en tres grandes grupos. El primero es el de las Ciencias Estructurales, que estudian la materia y la energía, y comprende las ciencias físicas, las ciencias geológicas y las ciencias químicas. El segundo es el de las Ciencias Biológicas, que estudian los seres vivos, y comprenden las ciencias morfológicas, que estudian la composición de éstos (entre ellas la Anatomía), las ciencias genesiológicas, que se refieren a la formación de los seres vivos (como la Bioquímica), y las ciencias bionómicas que se ocupan de su funcionamiento (como la Fisiología). Y el tercer grupo es el de las Ciencias Médicas, que estudian las patologías y los tratamientos para remediarlas.

El método que siguen estas ciencias es principalmente el de observación de los fenómenos y experimentación. El científico que las cultiva tiene como ideal el ser un «descubridor» de un dato nuevo que quizá pueda dar lugar a un invento, por ejemplo descubrir alguna propiedad de una planta de la que pueda derivarse una vacuna o hallar un material que pueda facilitar la construcción de casas. Para lograrlo, se esfuerza principalmente en la repetición de experimentos controlados, para lo cual suele requerir equipos costosos y varios ayudantes, pues sería casi imposible que una sola persona realizara todos los experimentos que son necesarios para lograr un descubrimiento. El trabajo de investigación parte de la formulación de una hipótesis, que luego habrá de verificarse o desecharse por medio de la experimentación. La genialidad del científico empírico está en la capacidad de formular hipótesis que puedan dar lugar a descubrimientos.

Dada la estrecha conexión que hay entre el descubrimiento y la innovación tecnológica, actualmente se aprecia mucho el cultivo de estas ciencias y los gobiernos suelen otorgar presupuestos importantes para su desarrollo, de lo cual depende en buena parte el progreso económico de la sociedad.

En este tipo de trabajo intelectual, la memoria tiene muy poco valor. Los datos que el científico empírico maneja no son, en general, datos memorables. Lo que interesa son los resultados debidamente medidos y cuantificados de la experimentación. Para esto debe conseguir las condiciones óptimas de trabajo a fin de poder practicar la experimentación, por lo que mucho de su tiempo lo ocupa en la organización del trabajo científico y en la adquisición de los materiales y equipo necesarios.

El papel que tiene el libro en este tipo de investigación es reducido. Los libros, por lo general, no se encuentran en los laboratorios, sino en lugares separados, donde el investigador empírico pueda obtener, sobre todo, los resultados últimos hallados por otro investigador o nuevos métodos de investigación practicados en otros laboratorios; en todo caso, se trata de conseguir informaciones actuales, lo más recientes posibles.

Dada la facilidad para comprobar objetivamente, mediante experimentación, los resultados de estas investigaciones, el llamado argumento de autoridad, o sea el usar como prueba en favor de la verdad de una formación el prestigio reconocido de quien la hace, tiene en este grupo de ciencias muy poca importancia.

III. LAS CIENCIAS SOCIALES O GEONÓMICAS

Su objeto es el comportamiento –modo de ser y de actuar– de los grupos humanos en relación con el territorio que ocupan. Comprende una amplia variedad de ciencias, que van desde las que se ocupan de la descripción del territorio, hasta las que se ocupan de las estructuras

de la organización social. Todas las reúne D'Ors en tres grupos: las Ciencias Espaciales, las Ciencias Económicas y las Ciencias Sociales en sentido estricto.

Las Ciencias Espaciales son las que se ocupan del territorio habitado por los grupos humanos: la Geografía, que describe la superficie terrestre que ocupa la humanidad; la Geopolítica, que estudia la distribución de fuerzas o de poder en el mundo; y la Urbanística, que se ocupa de los modos de instalación de los grupos en el territorio.

Las Ciencias Sociales en sentido estricto, las divide en tres grandes ciencias: Sociología, Ciencia de la Organización y Ciencia de la Comunicación, que en sí comprenden otras. La Sociología es la ciencia que estudia primordialmente la composición del grupo social como un hecho natural, cuyos aspectos principales son la cantidad de la población, lo cual es objeto de la Demografía, las relaciones que ordinariamente se establecen dentro del grupo, lo cual es objeto de la Trópica Social, y las alteraciones del comportamiento normal, que es lo que estudia la Patología Social, una de cuyas ramas es la Criminología que se ocupa de analizar los delitos y crímenes, no como actos personales que generan una determinada responsabilidad, sino como hechos colectivos; es ésta una ciencia que evidentemente está muy relacionada con el Derecho Penal, pero que no debe confundirse con éste.

Las ciencias de la organización, como su nombre lo dice, estudian las formas de ordenación y administración de los grupos humanos, y se pueden dividir según se refieran a la organización de instituciones públicas (Administración Pública), del ejército (Administración Militar) o de empresas privadas (Administración de Empresas).

Las Ciencias de la Comunicación se refieren a los procesos de generación y difusión de mensajes en el grupo social, y son en concreto la Sematología social, que estudia los signos por medio de los que se produce la comunicación social; la Ciencia de la Difusión (o **Broadcasting**), que se ocupa de los procesos de comunicación de noticias y mensajes y comprende la Informática (procesos de confección

y transmisión de información), la Demeútica (procesos de difusión de la información) y la Doxoscopia (que se ocupa de los sondeos de opinión), y en tercer lugar la Ciencia de la Instrucción Pública, que comprende la planificación escolar, la programación de estudios y la Didáctica.

El objeto de todas las ciencias sociales, como el de las ciencias naturales, lo constituyen fenómenos o hechos observables, medibles y cuantificables. Por eso, hay una cierta afinidad entre ambos grupos de ciencias en cuanto a su método, lo cual ha dado pie a que los científicos sociales digan que el único método científico para conocer al ser humano es el que ellos y los científicos empíricos usan, descalificando así el método de las Humanidades. Pero esta crítica no tiene sentido si se advierte que las Ciencias Sociales tienen un objeto distinto al que tienen las Humanidades, pues éstas se abocan al estudio, no de hechos, sino de textos o palabras en los que se manifiestan las reflexiones de la conciencia personal acerca del hombre y su mundo, por lo que lógicamente han de tener un método distinto, que no por ser diferente deja de ser científico.

Hay, sin embargo, una clara distinción en cuanto al objeto de las Ciencias Naturales y el de las Ciencias Sociales, puesto que éstas se ocupan del comportamiento, no de seres irracionales, sino de las masas humanas, lo cual implica grandes diferencias en uno y otro tipo de ciencias en cuanto a los métodos y a los resultados. En primer lugar, las Ciencias Sociales no tienen las mismas posibilidades y libertades para la experimentación que tienen las Ciencias Naturales, y tampoco la medición de los fenómenos sociales es tan factible como la de los fenómenos naturales, por lo que muchas veces los científicos sociales tienen que recurrir a muestreos; por ejemplo, para medir el consumo de quesos en una población, procederán a averiguar si los consumen o no un cierto número de personas representativas de los diferentes sectores de la población y luego extrapolarán la medición hecha en este grupo representativo a toda la población representada. Aparte, las conclusiones o resultados a los que llegan los científicos sociales, puesto que observan fenómenos de comportamiento humano, tienen siempre un valor más relativo que el que tienen los de los

científicos empíricos, por lo que en vez de formular conclusiones que afirman que un comportamiento ha de darse necesariamente si se cumplen determinadas condiciones, formulan índices de generalidad y de frecuencia, en los que expresan que con cierta frecuencia se produce un determinado comportamiento si se dan ciertas condiciones.

El científico social no suele, como el científico empírico, investigar en laboratorios, sino en el mismo lugar donde se producen los hechos que quiere analizar; es decir, trabaja, como suele decirse, haciendo «investigaciones de campo». Para la recaudación de datos, suele trabajar en equipo. Los datos que obtiene son principalmente cifras y otras expresiones cuantitativas como gráficas o cuadros. Son datos que pierden pronto su valor, por lo que no se preocupa de guardarlos en su memoria.

Ordinariamente el científico social no se conforma con la mera recolección de datos cuantitativos, sino que tiende a interpretarlos y darles un determinado valor de acuerdo con una determinada Filosofía Social. Por ejemplo, la constatación de que existe un número elevado de trabajadores del campo que no son propietarios de la tierra puede interpretarse negativamente, como un signo de concentración de la propiedad agraria en pocas manos, o positivamente, como un signo de la existencia de condiciones laborales favorables en los contratos de trabajo agropecuario. El interpretar los hechos observados, es realizar una operación distinta de la mera observación, pues implica un juicio hecho con referencia a ciertos criterios de bien o valores morales; este es un tipo de operación intelectual propio de las Ciencias Humanas. Es importante discernir en las Ciencias Sociales lo que son resultados de la observación empírica, de los que son opiniones o juicios de contenido ideológico, a fin de poder apreciar en su justo valor sus conclusiones, de modo que no se presente como un «hecho» comprobado lo que es una opinión sustentada con referencia a criterios mal o bien fundados.

Es natural que a partir de la interpretación de los comportamientos observados, tienda el científico social a intervenir para modificar esos

comportamientos; es decir, que tienda a convertirse en un reformador social. Puede ser que limite su papel a ser un consejero del gobernante, de modo que pueda influir indirectamente en la sociedad a través de las decisiones y leyes del gobernante, o que intente llevar a ejecución las reformas que contempla y se convierta en un gobernante. De hecho, los científicos sociales han divulgado la idea de que el gobierno debe encomendarse a los técnicos, de modo que las decisiones del gobierno se tomen con base exclusivamente en los resultados de las Ciencias Sociales (tecnocracia). Pero nuevamente hay que advertir que la decisión del gobernante, en tanto que implica un juicio con relación a lo que es bueno o malo para la comunidad, es una operación intelectual fundada en una determinada Filosofía Social, es decir un acto propio, no de las Ciencias Sociales, sino de las Humanidades, entre las cuales está la Política o ciencia del buen gobierno.

En el científico social, el argumento de autoridad pesa más que en el científico empírico, por el hecho de que las observaciones realizadas en el campo social son más difícilmente demostrables que las hechas en la naturaleza, por lo que para confiar en ellas importa considerar el prestigio de quien las hizo. Además, como la valoración de los datos y la proposición de medidas reformistas dependen de la filosofía social del investigador, éstas suelen aceptarse en tanto que exista una afinidad con la filosofía que las inspira, por lo que también pasa a importar el nombre de la persona que las hace.

Dada su inclinación hacia la reforma social, el científico social tiende a ver hacia el futuro, por lo que le interesan principalmente los libros y revistas que contengan datos actuales, y da poco valor a los libros antiguos, a no ser que los considere como fuente de su propia filosofía social, pero ésta ya no es una consideración de científico social, sino de humanista. A veces hace estudios sobre el pasado, pero con la tendencia de encontrar explicaciones y desarrollos que le permitan orientar el futuro.

IV. LAS CIENCIAS HUMANAS O HUMANIDADES

El objeto de estas ciencias es de naturaleza diferente al de las otras ciencias. Tanto las ciencias naturales como las ciencias sociales estudian hechos, fenómenos o comportamientos de los seres naturales o de los grupos humanos, susceptibles de observación, medición y cuantificación. Las humanidades, en cambio, no estudian hechos, sino las reflexiones de la conciencia personal acerca del hombre y su mundo, reflexiones que se expresan en documentos, principalmente los libros, pero también en otros documentos —entendida esta palabra en sentido amplio— tales como inscripciones en piedra, canciones, tradiciones orales, obras de arte, etcétera.

Este distinto objeto de las Humanidades exige que su método sea también diferente. El humanista, como no tiene que habérselas con hechos, sino principalmente con palabras que expresan una conciencia personal, requiere de un método interpretativo o hermenéutico que le permita comprender los textos que estudia.

Las Humanidades las divide D'Ors en otros tres grupos, tomando en cuenta el hábito intelectual que perfeccionan: las Humanidades Sapienciales son las que aspiran a un conocimiento elevado y abstracto y perfeccionan así el hábito de la sabiduría; éstas son la Teología, ciencia que estudia los textos que contienen la doctrina revelada ² por Dios al hombre ³; la Metafísica o ciencia del ser, que puede ocuparse del ser increado (Teodicea), de los seres creados (Ontología) o de los

² El aceptar que Dios revela algo al hombre es lo propio del acto de fe. El acto de fe no es exclusivamente racional, pues para que el hombre lo haga necesita la ayuda divina, que nunca se niega al que la pide. Pero el acto de fe tiene un fundamento racional en los datos que le ofrecen otras ciencias, principalmente la Historia, que comprueba como hecho histórico la Resurrección de Cristo, y la Teodicea que permite un conocimiento natural de Dios.

³ Si bien los textos que estudia la Teología, no son propiamente textos que expresen una conciencia humana, pues por la fe se sabe que expresan la inteligencia divina, es decir, se sabe que son textos inspirados; sin embargo cabe colocar el estudio teológico dentro de los estudios humanistas porque finalmente es un estudio de textos, conducido conforme a un método hermenéutico; además, cada uno de los textos revelados tiene también un autor humano que pone su impronta en el mismo.

seres mentales (Gnoseología), y la Lógica o filosofía del pensamiento que puede referirse a la razón simbólica (Matemáticas), a la razón discursiva (Dialéctica) o a la razón verbal (Gramática).

Las Humanidades Hermenéuticas son las que se ocupan directamente de las palabras y desarrollan la capacidad interpretativa, y son por ello el fundamento de todas las Ciencias Humanas; en concreto son la Glotología o Lingüística, que es la que se ocupa del lenguaje y comprende la Gramática idiomática, la Lexicografía o estudio de los vocablos y la Dialectología, que estudia modos peculiares del habla; la Filología, que se ocupa del estudio de los textos literarios principalmente y en especial de fijar los textos (Anagnóstica), de su ordenación cronológica y sistemática (Biblionomía) y de su estimación estética (Poyética); y la Historia, que se ocupa de interpretar los textos que contienen reflexiones sobre el acontecer humano, y que puede subdividirse en distintas historias especiales según la actividad humana a la que se refiera, tales como la Historia Política, la Historia de la Cultura, la Historia de la Filosofía o la Historia del Derecho; todas estas historias especiales conservan su carácter de ciencia histórica, y no el de la ciencia a la que se refieren, de modo que, por ejemplo, la Historia del Derecho es una disciplina histórica, que tiene un punto de vista y un método históricos, y no una disciplina jurídica, por más que su conocimiento sea de capital importancia para la formación jurídica.

Las Humanidades Prudenciales son aquellas que tienen por objeto el juicio de la conducta humana y perfeccionan el hábito intelectual de la prudencia. En concreto son: la Ética, que estudia los criterios para juzgar la conducta humana desde el punto de vista del perfeccionamiento o bien del ser humano; se subdivide en personal, familiar o social, según el tipo de conducta que juzgue; a veces se le denomina también Moral, pero debe aclararse que su objeto no son propiamente las costumbres, que son hechos sociales, sino los criterios para juzgarlas; La Política, que se ocupa del juicio de la conducta humana, y especialmente de las decisiones del gobernante, desde el punto de vista del bien de la sociedad o bien común; comprende la Eunomía o Ciencia de la legislación, que tiene gran importancia dado

que legislar es la función más elevada del gobernante; la Filáctica o Policia que se refiere a la conservación de la seguridad del grupo, y la Anfictiónica que estudia, apoyada en la Geopolítica, la conveniencia de las alianzas con otros grupos.

Y la Jurisprudencia o Derecho que estudia los criterios para juzgar acerca de la justicia posible en las relaciones humanas. Como la conducta considerada justa suele entenderse como una conducta que en caso de no prestarse voluntariamente puede ser exigida ante un juez e impuesta por medio de una decisión potestativa, el Derecho suele organizarse como un sistema de las pretensiones o derechos subjetivos cuyo respeto puede reclamarse judicialmente; así, el Derecho Mercantil es el conjunto de pretensiones o derechos subjetivos que tienen las personas en el tráfico mercantil y cuyo cumplimiento pueden exigir ante los tribunales mercantiles; el Derecho Constitucional es el conjunto o sistema de los derechos que tiene el ciudadano frente al Estado, de los que tiene el Estado respecto de los ciudadanos, y cuyo cumplimiento puede exigirse ante los tribunales constitucionales. Por esta perspectiva, todo el Derecho tiene presente un carácter de reparación: tiende a reparar las injusticias mediante la decisión judicial potestativa o, cuando menos, a prevenirlas tomando las medidas caucionales necesarias para evitar que se produzcan, como la celebración de un contrato, el otorgamiento de una garantía, la realización de una promesa, etcétera.

Atendiendo al ámbito espacial de vigencia, es decir, al espacio en que se aplica el Derecho, D'Ors los subdivide en tres grandes ramas. El Derecho Universal, que es el Derecho de validez general, no limitada a un determinado territorio y que comprende en concreto el Derecho Natural ⁴, o sea el conjunto de pretensiones o derechos cuyo

⁴ El Derecho Natural coincide con la Ética, pero ésta se formula como un sistema de deberes, en tanto el Derecho Natural como un sistema de derechos subjetivos; por ejemplo, el Derecho Natural contempla el derecho de toda persona a exigir que se respete su vida e integridad corporal; la Ética, en cambio, habla del deber de toda persona por conservar su vida y su integridad corporal. En realidad, el fundamento del Derecho es el deber, ya que alguien puede exigir que otro respete su vida e integridad personal, precisamente porque el primero tiene el deber natural de conservarla.

respeto puede exigir toda persona humana por el solo hecho de ser persona, como el derecho a la vida, a la propiedad, a vivir conforme a la propia conciencia, etcétera; el Derecho Internacional, que rige tanto las relaciones entre los pueblos (Derecho Internacional Público) como las relaciones privadas entre personas sujetas a diferentes sistemas políticos y jurídicos (Derecho Internacional Privado), y el Derecho Canónico, que es el propio de la Iglesia universal y rige a todos sus fieles. El Derecho Estatal es el que rige en un determinado Estado y comprende el Derecho Constitucional, que se ocupa de la organización fundamental del Estado; el Derecho Administrativo, que se refiere a la organización del gobierno y las reglas de la administración pública; el Derecho Procesal, que se ocupa de los procedimientos para reclamar justicia ante los tribunales; el Derecho Fiscal que regula los impuestos, y el Derecho Penal, que define los delitos y las penas. Y el Derecho Personal, que es el que regula las relaciones de carácter patrimonial que se dan entre personas privadas, en el cual figuran el Derecho Civil, como derecho general o común de carácter patrimonial; el Derecho Mercantil, que se refiere a relaciones entre comerciantes, y el Derecho Laboral que regula las relaciones entre patronos y trabajadores.

El humanista, sea cual sea la disciplina de su especialidad, siempre tiene que interpretar textos, por lo que suele trabajar rodeado de libros y tener interés tanto por libros nuevos como por libros antiguos. Su aspiración principal es el conocimiento extenso y profundo de los textos, es decir, la erudición. Así, se dice que es un buen civilista, aquel jurista que maneja con erudición el código civil, y las demás fuentes del Derecho Civil. Todo el trabajo humanista consiste en la reflexión sobre textos, es decir en la reflexión sobre otras reflexiones, y por eso tiene mucha importancia la cita de los textos o fuentes de las que se parte. En los estudios jurídicos esto se manifiesta claramente en las citas de los artículos de los códigos o leyes que se comentan, así como de las decisiones judiciales u opiniones doctrinales. Un tipo muy propio del trabajo humanístico es el comentario a un texto, que a veces se escribe en los márgenes o a pie de texto, y otras a continuación de cada párrafo del texto comentado; los códigos civiles comentados son un conocido ejemplo de este tipo de trabajos.

Al ser el estudio humanista una reflexión continuada o sucesiva en la que diversos autores opinan sobre textos comunes, apoyándose unos en las opiniones de otros, se denota su carácter de tradición. El humanista procura siempre ir a los textos originales, a las fuentes en sus mejores ediciones, y apoyarse en las opiniones de los autores que considera más autorizados. Esto hace que el humanista dé gran importancia a la memoria, en la que procura conservar las nociones, relaciones, nombres y aun las mismas palabras que contienen las fuentes. El material que conserva en la memoria, así como el que le proporcionan los libros en los que se apoya como complemento de ella, constituye el objeto de su estudio y reflexión.

Por ese mismo carácter tradicional que tienen las Humanidades, quien las cultiva da también gran importancia al argumento de autoridad, gracias al cual suele tener como verdaderas las opiniones o reflexiones de autores con prestigio, a los que suele designarse como «autoridades». El fondo de este argumento es la confianza o fe humana en la sabiduría personal de un autor probado. Por esta confianza en las autoridades, el humanista suele sentir aprecio por libros antiguos, y especialmente por los clásicos de su especialidad, en los que suele encontrar ideas y motivos para nuevas reflexiones.

El saber humanístico tiene aparentemente menos utilidad, desde el punto de vista social, que los saberes empíricos, que dan lugar a la tecnología, y los sociales, que conducen a la organización y reforma social. Pero el saber humanista se justifica por sí mismo, en cuanto perfecciona al hombre que lo posee. Si la tecnología sirve para hacer mejores cosas, y la organización social para tener mejores estructuras, las humanidades sirven para hacer mejores personas. De ahí que la denominación de estos saberes como humanísticos, pueda entenderse en un doble sentido, en el de que tienen por objeto al hombre, y en el de que tienen como resultado al mismo hombre. Así, un país con alto grado de cultura jurídica es un país donde las relaciones sociales suelen desarrollarse conforme con los criterios de justicia reconocidos en ella, es decir, un país donde las personas de ordinario son respetuosas del derecho ajeno.

V. EL DERECHO COMO UNA DE LAS HUMANIDADES PRUDENCIALES O JURISPRUDENCIA

La ubicación del Derecho como una de las Humanidades Prudenciales hace ver con claridad el contenido y objeto de los estudios jurídicos, así como su vinculación con las ciencias sociales y con la Filosofía.

Que el Derecho sea una ciencia prudencial o Jurisprudencia, como antes se le llamaba, quiere decir que es una ciencia orientada, como toda prudencia, a emitir juicios sobre la conducta humana. Saber Derecho significa básicamente, por lo tanto, no saber una teoría, sino saber juzgar conductas concretas o casos. Para aclarar esta idea, primero se tratará de lo que es la prudencia en general para luego tratar de la Jurisprudencia.

1. La Prudencia en General

La prudencia ⁵, en general, es el hábito intelectual por el que se juzga la conducta humana libre, a la que también se le llama obrar humano, desde el punto de vista de su conveniencia o inconveniencia para un bien. El juicio que emite la prudencia no es un juicio enunciativo, como los que hacen las ciencias especulativas que tratan de conocer, emitiendo juicios, lo que las cosas son, sino un juicio preceptivo, es decir, un juicio que prescribe u ordena realizar una cierta conducta en tanto que constituye un medio para alcanzar un fin. Por eso, todas las ciencias prudenciales son ciencias prácticas, en el sentido de que se ejercen por medio de la razón práctica que discierne acerca de la conducta posible, a diferencia de las demás ciencias especulativas, que se ejercen por medio de la razón especulativa o teórica que discurre sobre lo que las cosas son.

⁵ Sobre la prudencia, véase Pieper, J., **Traktat über die Klugheit**, 1949, recogido en trad. española de Manuel Garrido en Pieper, J. **Las virtudes fundamentales**, Madrid, 1976, pp.42-58.

El acto de la prudencia comprende tres momentos: deliberación, juicio y decisión. La deliberación consiste en el análisis de la conducta que se va a juzgar, tanto del objeto o fin de la misma conducta cuanto de todas las circunstancias que la acompañan, tales como los motivos o fines subjetivos del agente, y el tiempo, lugar y modo de realizarla; este análisis desarrolla la virtud intelectual llamada circunspección, que consiste precisamente en la atenta consideración de las circunstancias del caso y requiere de la fidelidad de la memoria, gracias a la cual, cuando se trata de juzgar una conducta ya realizada, se logra recordar con fidelidad su contenido, sin alterarlo por los intereses y preferencias personales.

El juicio consiste en la apreciación de la conducta desde el punto de vista de su conveniencia o inconveniencia en relación con el bien que se busca; éste es el momento más importante, al que se orienta la deliberación previa del caso y del que depende la oportunidad y conveniencia de la decisión que se produzca como consecuencia del juicio. El juicio prudencial es un juicio que, como el de las ciencias especulativas, no es arbitrario, sino que está fundado en principios fundamentales y en un conjunto de criterios o doctrina elaborada por la inteligencia humana. Requiere, por consiguiente, del conocimiento de los primeros principios sobre la conducta humana, lo cual constituye la virtud intelectual llamada *sindéresis*, y del conocimiento de la doctrina o ciencia, elaborada por personas prudentes a lo largo de la historia con apoyo en los primeros principios y en la experiencia acumulada en los juicios sobre la conducta humana; este conocer y aceptar la doctrina elaborada se relaciona con la virtud intelectual de la docilidad, que consiste en saberse aconsejar de los que saben.

La objetividad del juicio prudencial depende en primer lugar del adecuado análisis del caso, es decir, de un análisis que comience por distinguir entre las circunstancias relevantes y las que son irrelevantes, y luego considere todas las que son relevantes. La falta de atención en las circunstancias conduce a juicios erróneos, por ejemplo, cuando se analiza el caso de una persona que vende una cosa que se le había dado a guardar, si no se considera que la cosa podía echarse

a perder puede llegarse a un juicio equivocado sobre tal conducta. La clave de este análisis de las circunstancias está en la distinción entre las que son relevantes y las que son irrelevantes.

En segundo lugar, la objetividad del juicio prudencial depende de la atenta consideración de los principios y criterios de juicio. Hecho el análisis de una conducta se procede a juzgarla desde el punto de vista del fin o bien objetivo que se considere. Como ya se mencionó, la Ética juzga desde el punto de vista del bien personal o perfeccionamiento de la persona, la Política desde el punto de vista del bien común y la Jurisprudencia desde el punto de vista de la justicia. Para hacer el juicio, deben revisarse el conjunto de principios y criterios de juicio a fin de escoger aquel que resulte aplicable al caso por coincidir los hechos y circunstancias del caso con los previstos en ese criterio de juicio. Por ejemplo, cuando se juzga desde el punto de vista jurídico la conducta de una persona que usó una cosa ajena, puede juzgarse desde el punto de vista del arrendamiento, si hubo entre el dueño y la persona que usó un contrato por el que éste se obligó a pagar una cantidad de dinero por el uso de la cosa; o puede juzgarse desde el punto de vista del comodato, si el acuerdo fue que la persona usara gratuitamente, o puede juzgarse desde el punto de vista del depósito, si el convenio fue que la persona sólo guardara la cosa; el resultado del juicio será diferente según el criterio empleado, pues cuando se paga por el uso de una cosa, puede hacerse un uso amplio de la misma, mientras que si el uso se recibe gratuitamente, tiene que ser restringido, y si se recibe la cosa para guardarla no puede usarse en absoluto de ella. La objetividad del juicio dependerá de que el criterio escogido sea el que corresponda a los hechos y circunstancias del caso.

Una vez producido el juicio, se pasa, como conclusión derivada del mismo, al tercer momento del acto de la prudencia, a la decisión de seguir una conducta en concordancia con el juicio emitido. Esta puede contener la determinación de no obrar una conducta o bien la de practicar otra. En cualquier caso ⁶, la decisión se orienta a conseguir

⁶ Cuando la decisión es de no obrar, el fin está presente en tanto que el juicio expresa que la realización de tal conducta constituye un obstáculo para alcanzar el fin.

un determinado fin, y por eso está ligada con la virtud denominada providencia, que consiste en la facultad de apreciar si un medio es conducente a un fin. Dado este carácter providente de las decisiones prudenciales, se explica que no tengan la misma seguridad o certeza que las conclusiones de las ciencias especulativas. Las decisiones prudenciales se orientan a conseguir algo que todavía no se ha realizado, que podrá alcanzarse o no, dependiendo de una serie de factores externos que no están bajo control del sujeto que actúa. Por ejemplo, un estudiante que después de deliberación y juicio decide hacer una carrera universitaria, no tiene la seguridad de que la terminará, pues para conseguirlo se requiere la conjunción de muchas otras circunstancias, aparte de su propia perseverancia, que no dependen totalmente de él, tales como salud, estabilidad económica, situación familiar, paz social y otras.

Sin embargo, las decisiones de la prudencia tienen una seguridad relativa, práctica, que deriva de la propia experiencia, de la objetividad del juicio prudencial y de la esperanza de que no están cerrados los caminos que llevan al hombre a la consecución de sus propios fines.

2. La Jurisprudencia

La prudencia en general, como hábito de juzgar la conducta humana, se especifica en razón del bien conforme al cual juzga: la prudencia que contempla el bien de la persona humana es la prudencia ética o moral, la que contempla el bien de la comunidad o bien común es la prudencia política y la que contempla la justicia es la prudencia jurídica o jurisprudencia.

No todas las conductas humanas son objeto de juicio jurídico, sino sólo conductas interpersonales y libres, es decir, conductas que realiza una persona, por propia voluntad, refiriéndose a otra; por eso se dice que el Derecho siempre es social, siempre se refiere a relaciones interpersonales. Pero no todas las relaciones interpersonales libres son objeto de juicio jurídico, sino sólo aquellas que se establecen en

relación con un objeto, que una de las personas tiene como propio y la otra como debido; por ejemplo, el acuerdo entre dos personas de comprar y vender una mercancía genera una relación entre ellas, que tiene como medida un objeto, que es la mercancía; por virtud del acuerdo, el comprador tiene el derecho de exigir la entrega de la mercancía, pues la considera como cosa suya, y el vendedor tiene la obligación de entregarla, pues es para él una cosa debida. No es en cambio materia de juicio jurídico una relación interpersonal que se establece directamente entre dos personas, por ser ellas quienes son, como la relación de amistad, pues falta ahí un objeto que sea considerado como propio por una y como debido por la otra.

El que en una relación exista un objeto que puede ser considerado como suyo por una y debido por otra, es decir, un objeto que sea exigible judicialmente, es algo que depende no sólo de la naturaleza misma de la relación, sino también del sistema judicial de cada sociedad. No hay duda, por ejemplo, de que ciertas relaciones patrimoniales son jurídicas, y así han sido reconocidas tradicionalmente, como las que se establecen por medio de contratos de compraventa, sociedad o arrendamiento; pero hay muchas otras conductas que en determinadas épocas se consideran como judicialmente exigibles, y por lo tanto jurídicas, y en otras no; por ejemplo, hasta antes de la Revolución Francesa se consideraba como judicialmente exigible la prestación de servicios personales como formas de tributo en la prestación de alojar y dar de comer a las tropas en campaña; en cambio, en los sistemas jurídicos modernos ya no se acepta esta forma de tributo, ya no es algo judicialmente exigible. El objeto del juicio jurídico o, mejor dicho, de la jurisprudencia, consiste en conductas interpersonales o relaciones en las que interviene un objeto que una de las personas tiene como propio y otra como debido ⁷ o, en otros términos, relaciones en las que interviene un objeto que

⁷ Preciado, Hernández, R., **Lecciones de Filosofía del Derecho**, México, 1967, p.102. Expresa lo mismo diciendo que las normas jurídicas se refieren «a lo que cada persona tiene facultad de exigir a los demás, bajo la razón formal de deuda».

puede ser judicialmente exigido ⁸. Ésa es la materia del juicio, el caso o causa. Pero, ¿cómo se produce el juicio?

El modo como se realiza el juicio jurídico coincide en general con el modo de la prudencia general. La jurisprudencia, al igual que la prudencia, pasa por tres momentos: la deliberación, que consiste en el análisis del caso y sus circunstancias (circunspección) y en la consideración de los principios y la doctrina aparentemente aplicables (sínderesis, docilidad); el juicio del caso a partir de los principios y doctrina aplicable, y la decisión de realizar o no realizar determinada conducta a fin de conseguir la justicia posible. Antes de analizar detenidamente cada uno de esos momentos, conviene aclarar que la jurisprudencia o juicio jurídico se produce con uno de dos fines inmediatos, aunque mediatamente siempre busca la justicia. A veces se ejerce con el fin de evitar un futuro conflicto, por ejemplo cuando se elabora un contrato que rijan una determinada relación comercial y establezca los criterios y mecanismos para solucionar las controversias que puedan producirse; a esta especie puede llamársele jurisprudencia cautelar. Otras veces se da con el fin de solucionar una controversia ya existente, como cuando el juez pronuncia una sentencia, y a ésta conviene llamarla jurisprudencia judicial.

La etapa deliberativa en la jurisprudencia cautelar consiste en analizar la relación jurídica que se ha establecido o se quiere establecer, con todas sus circunstancias, por ejemplo: la capacidad jurídica de las partes, su domicilio, el tipo de mercancías o bienes que son objeto de la relación, las ventajas que pretenden obtener, los gastos que han de erogar, etcétera; ordinariamente, en los despachos de abogados esta etapa se realiza oyendo al cliente en privado o en juntas; en la jurisprudencia judicial, la etapa se cumple mediante la recepción y valoración de las pruebas, gracias a la cual el juez conoce los hechos de

⁸ Sobre la noción del Derecho como aquello que puede ser judicialmente exigido, puede verse: D'Ors, A., **Una introducción al estudio del Derecho**, México, 1989, p.25.

la relación en conflicto y admite unos como hechos probados y desecha otros como no probados. Luego de conocer los hechos, en ambos tipos de jurisprudencia se procede al análisis de las reglas doctrinales y principios generales que puedan ser aplicables, mediante el examen de la doctrina o libros jurídicos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones del poder público, así como de los precedentes judiciales.

La etapa judicativa consiste en el juicio del caso desde la perspectiva de las reglas doctrinales, legales o judiciales que se han considerado aplicables. El jurista consejero o asesor podría concluir, por ejemplo, que la relación que su cliente quiere entablar con una empresa para que fabrique determinadas mercancías que aquél está dispuesto a adquirir es un contrato de compraventa de cosas que el vendedor debe fabricar y no un contrato de prestación de servicios por el que una parte se obliga a fabricar determinados bienes; o el juez, ante quien se presenta el caso de una persona que alega ser propietario de un terreno porque lo compró como consta en un documento privado, podrá concluir que el caso debe contemplarse desde el punto de vista de la posesión de buena fe y no de la propiedad civil. Es esta etapa, como sucede en el ejercicio de toda prudencia, la más delicada y de la que depende la decisión que se vaya a seguir.

La etapa decisoria en la jurisprudencia cautelar consiste en la conclusión respecto de la conducta a seguir para evitar un posible conflicto, como puede ser, por ejemplo, la redacción de un contrato con determinado contenido, el otorgamiento de una garantía, la petición de una autorización, la promesa de contraer un futuro contrato, etcétera. En el caso de la jurisprudencia judicial, la decisión difiere según la pronuncie un jurista en asesoramiento de una parte litigiosa o la pronuncie el juez; cuando la pronuncia el jurista asesor la conclusión consiste en excepciones o contrademandas a la acción entablada por la otra parte; cuando la decisión la toma el juez, consiste en una sentencia, es decir una decisión que tiene fuerza vinculativa (fuerza de cosa juzgada) con la cual se soluciona la controversia condenando o absolviendo al demandado.

VI. DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

La consideración del Derecho como prudencia de lo justo o Jurisprudencia pone en claro que el estudio del Derecho consiste en el conocimiento de los principios, reglas y precedentes judiciales que se aplican para resolver los casos, sea en forma cautelar, sea en forma judicial. Es pues un estudio primordialmente de textos, un estudio humanista que se sirve principalmente de un método interpretativo.

Los principios y reglas jurídicos no son hechos sociales sino reflexiones de la inteligencia humana o nociones que se encuentran en textos escritos. Las reglas relativas a los contratos, por ejemplo, desde la más general o principio fundamental que dice que los convenios deben respetarse (*pacta sunt servanda*), hasta las más pormenorizadas que determinan cuál de las partes en un contrato corre con el riesgo de pérdida de la cosa (como la que dice que el propietario corre con el riesgo de pérdida de la cosa), o en qué lugar debe cumplirse la prestación convenida (por ejemplo, que el pago ha de hacerse en el domicilio del acreedor) no son propiamente hechos sociales que pueden observarse, sino reflexiones de la inteligencia humana que se transmiten de generación en generación por medio de textos, como los códigos civiles, los contratos escritos o las colecciones de decisiones judiciales o sentencias.

La veracidad de estos criterios no depende de que se correspondan efectivamente con conductas en la vida social, aunque ordinariamente en toda vida social se cumple un mínimo de conductas conforme a las reglas jurídicas, sin lo cual sería imposible la convivencia social; sino que depende de que sean aptos para producir juicios conformes con el principio axiomático (de evidencia inmediata) de dar a cada cual lo suyo; así, el principio que dice que una persona no debe ser juez y parte en el mismo juicio es un principio «verdadero» en cuanto sirve para que los conflictos puedan decidirse conforme al principio de justicia, aunque pueden existir sociedades en las que este principio no se observa, o bien sociedades que lo respetan con relación a ciertas conductas, pero no con relación a otras, e incluso puede ser que un

juez que, contraviniendo tal principio es parte en un proceso, resuelva, sin embargo, con justicia. Pero estos hechos no contradicen que el principio citado es apto para producir juicios conforme al criterio de dar a cada cual lo suyo, es decir que es un principio jurídico «verdadero»; los hechos mencionados tan sólo indican que la consecución efectiva de decisiones justas para resolver los conflictos en la vida social es algo difícil de conseguir.

Saber Derecho es entonces conocer esos criterios que se han ido descubriendo y elaborando paulatinamente por los juristas. Estudiar Derecho es estudiar los textos que los contienen. Por eso, el estudio del Derecho es un estudio interpretativo o hermenéutico, como el de todas las humanidades.

Se puede sintetizar la diferencia entre el Derecho y las ciencias sociales diciendo que el primero es una ciencia que tiene por objeto reflexiones de la inteligencia humana, plasmadas en textos, que se deriva por consecuencia de un método interpretativo, y que concluye juzgando ciertas conductas interpersonales desde el punto de vista de tales reflexiones, mientras que las ciencias sociales tienen por objeto hechos sociales, se sirven de un método principalmente empírico y concluyen haciendo índices de generalidad y frecuencia que expresan el determinismo social.

Pero como el Derecho es una ciencia práctica o prudencial, como es finalmente Jurisprudencia, el saber jurídico no se limita en el mero conocimiento teórico de los principios y reglas, sino que concluye juzgando de la conformidad de las conductas interpersonales en relación con dichas reglas y principios. Así, el jurista no se conforma con saber qué es el contrato de compraventa sino que juzga que una determinada relación social interpersonal es un contrato de compraventa, y concluye recomendando una determinada acción o excepción; no le basta saber la distinción teórica entre propiedad y posesión, sino que juzga que en un caso determinado una persona es propietaria, por lo que recomienda que presente una acción por la que reclame la cosa a quien tiene la posesión de la misma.

Para realizar su tarea conclusiva, el jurista tiene que analizar los casos (conductas interpersonales) que se proponga juzgar, con todas las circunstancias. Y para hacer este examen de la conducta, que sí es un hecho observable, le es muy útil el conocimiento de las ciencias sociales, principalmente de la Economía y de la Ciencia de la Organización Social o Administración. Así, el jurista a quien se le consulta acerca de un conflicto entre los socios de una empresa mercantil, para poder juzgar el caso desde el punto de vista de las reglas del contrato de sociedad, tiene que analizar la conducta que ha habido entre los socios tomando en cuenta la organización y funcionamiento de la sociedad (lo cual es materia de la Administración de Empresas), el tipo de bienes que produce y el modo como los comercializa (lo cual es materia económica) y también analizar e interpretar los estados financieros (lo que es propio de las ciencias económico-contables).

Esto pone de manifiesto la relación que hay entre las Ciencias sociales y el Derecho: aquéllas le proporcionan conocimiento para que el jurista pueda comprender mejor la realidad que va a juzgar. Dada la complejidad de la sociedad actual y la tendencia a la especialización profesional, cada vez es más importante que los juristas que se especializan en un determinado sector o campo jurídico posean conocimientos de las ciencias sociales relativas a ese sector; por ejemplo, quien se especialice en el Derecho de Sociedades, necesita también una educación especializada en Administración de Empresas y en Finanzas; quien se especialice en Derecho Administrativo, requiere también conocimientos especializados de Administración Pública.

Cuando el jurista hace este análisis de los hechos y circunstancias sociales de la conducta que va a juzgar, en realidad no hace todavía un trabajo jurídico, sino un trabajo de investigación social consistente en el análisis empírico de hechos observables, y lo debe hacer con el enfoque propio de las ciencias sociales: tratando de descubrir la facticidad misma de los hechos. El trabajo jurídico empieza cuando el jurista pasa a distinguir de entre todos los hechos y conductas observadas, aquellos que son relevantes para las

reglas jurídicas, es decir, cuando empieza a calificar o juzgarlos en atención a esas reglas.

La relación entre Ciencias Sociales y Derecho aparece claramente en las leyes, pues en muchas de ellas se mezclan contenidos jurídicos con contenidos propios de ellas. Hay leyes, como los códigos civiles o los códigos penales, cuyo contenido es eminentemente jurídico; pero hay muchas otras leyes, en realidad la mayoría, cuyo contenido es principalmente de orden económico, organizativo o de naturaleza técnica. Por ejemplo, la Ley General de la Administración Pública, por medio de la que se organizan las diversas instancias del gobierno y se hace la distribución de facultades entre cada una de ellas, es una ley de contenido eminentemente administrativo, aunque tenga algunas reglas jurídicas para resolver los conflictos que puedan presentarse entre las diversas instancias del gobierno, por ejemplo por invasión de facultades, o entre los órganos gubernamentales y los ciudadanos. La Ley del Mercado de Valores es una ley de contenido primordialmente económico, financiero y organizativo, en la que se organizan las diversas instituciones bursátiles, se fijan reglas para su funcionamiento, condiciones para la emisión de acciones al público y para el funcionamiento del mercado de valores, pero tiene también algunos contenidos jurídicos relativos a las formas de adquisición, cesión y transmisión de los valores bursátiles (los llamados contratos bursátiles, como el reporto) y reglas para solucionar los conflictos que se presenten. La Ley General de Salud es una cuyo contenido es esencialmente técnico, ya no de la Ciencias Sociales, sino de la Medicina, y también organizativo de las diversas instancias que prestan servicios públicos de salud, aunque además contiene algunas reglas jurídicas.

Lo mismo podría decirse de muchas otras leyes. El jurista que quiera actuar en el campo de aplicación de dichas leyes a fin de prevenir o resolver los conflictos que pudieran darse ahí, deberá conocer, además de las reglas jurídicas, los contenidos económicos, administrativos o técnicos previstos en ellas. Este conocimiento le permitirá analizar y entender mejor la realidad sobre la cual producirá un juicio de conformidad con las reglas jurídicas.

VII. DERECHO Y FILOSOFÍA

Al hablar arriba del Derecho como Jurisprudencia se ha mencionado que el juicio jurídico ha de producirse a partir de principios y reglas jurídicas. No basta el conocimiento de las reglas, o sea el mero conocimiento de la doctrina jurídica, porque la verdad de estas reglas depende de que sean aptas para conseguir el fin propio del Derecho, esto es la justicia. Por eso, cuando las reglas jurídicas que están reconocidas en un momento dado no resultan adecuadas para producir un resultado justo en un caso concreto, los juristas procuran obtener la solución justa pasando por alto, si es necesario, la lógica de las reglas. Hay un caso en el Digesto (D18, 1, 4,) que ilustra esta actitud: el comprador que compra un hombre libre creyendo que es esclavo; de acuerdo con las reglas jurídicas del Derecho romano clásico la compra no tenía objeto, porque el hombre libre no puede ser materia que se compre y, por lo tanto, al no haber una venta válida, el comprador podía exigir la devolución del precio como una cantidad indebidamente pagada; pero el jurista Pomponio opina que la compra es válida a efecto de que el comprador pudiera exigir no sólo la devolución del precio, sino además los daños y perjuicios que le ocasionó el perder el presunto esclavo; esta última solución es ilógica, pero es más justa que la solución lógica. Por eso, si el jurista quiere tener un conocimiento profundo del Derecho, que comprende la doctrina jurídica no sólo en sus enunciados, sino también en sus fines, y si quiere tener la capacidad de encontrar soluciones seguras a los casos imprevistos no contemplados en el conjunto de las reglas jurídicas (esa virtud parte de la prudencia llamada *solertia*), necesita conocer los principios o primeras verdades acerca de las realidades fundamentales en las que se funda y a las que se destina el Derecho: la persona humana, la sociedad, el bien común y la justicia.

El estudio de las primeras verdades o principios corresponde a la Filosofía o Metafísica, que como se vio arriba, es una de las humanidades sapienciales. Su objeto de estudio es el conocimiento abstracto del ser de las cosas, y pueden distinguirse sus diversas ramas según el tipo

de seres que estudien. Al jurista le interesa en particular el conocimiento filosófico del ser humano, llamado también Antropología Filosófica o Psicología Filosófica, el conocimiento filosófico de ser social, llamado Filosofía o Metafísica Social, y el conocimiento filosófico de los fines específicos del Derecho: bien común y justicia, lo cual es parte de la Filosofía del Derecho (o Derecho Natural) y de la Ética Social.

La contribución que da la Filosofía al Derecho es diversa de la que le aportan las ciencias sociales. El estudio de estas últimas sirve al jurista para mejor conocer la realidad acerca de la que va a juzgar, mientras que el estudio de la Filosofía le capacita para juzgar mejor. Por esto, puede decirse que el estudio de las ciencias sociales es complementario de la formación jurídica, mientras que el estudio de la Filosofía es parte integrante de la misma formación jurídica.

La vida actual exige que el jurista ponga hoy más atención a la Filosofía que en otros tiempos más estables. La tecnología moderna ha dotado al hombre de un poder sobre las cosas muy superior al que había tenido en todos los siglos anteriores, lo cual ha suscitado problemas jurídicos enteramente nuevos, que difícilmente podrán resolverse con el solo recurso a las reglas jurídicas sin considerar los principios que las inspiran. Problemas como los derivados de la fecundación *in vitro*, la inseminación artificial, las intervenciones quirúrgicas para «cambio de sexo», o los trasplantes y la donación de órganos son problemas que no pueden plantearse jurídicamente en forma adecuada si no es a partir de un concepto claro y profundo de lo que es la persona humana. Los problemas jurídicos que plantea la integración regional económica, difícilmente podrán solucionarse si no se tiene una concepción clara de la sociedad y de las formas en que se articulan los diversos grupos sociales. Los conflictos que pueden derivarse del pluralismo de las sociedades modernas, derivado en parte de las intensas corrientes migratorias que hacen coexistir en una misma sociedad a grupos de diversas concepciones religiosas y culturales o de diversa configuración racial y costumbres, deben resolverse a partir de una idea clara de la relación de las personas, en su calidad de individuos, con la sociedad, y de la relación entre bien personal y bien

común. La evolución tendiente a crear derechos de aplicación supranacional, que ha dado pasos importantes al entrar en vigor los tratados de derechos humanos, mismos que dan lugar a que los ciudadanos de un Estado puedan reclamar los actos de su propio gobierno ante tribunales internacionales, vuelve a poner en discusión aspectos fundamentales del Derecho, como la relación entre coercibilidad del Derecho y soberanía nacional, y la misma noción de Derecho como ordenamiento nacional; igualmente, la entrada en vigor de convenciones que fijan reglas jurídicas sobre relaciones internacionales entre personas particulares, como las que están en vigor respecto de los contratos de compraventa internacional, de transporte, de arrendamiento financiero y otras, van creando un nuevo Derecho privado que no está restringido a los límites territoriales de un Estado, lo que desplaza, en parte, la aplicación de los derechos nacionales sobre esas materias y que fuerza a una reconsideración acerca de la naturaleza del Derecho y de sus fines. Para entender, criticar y encauzar esta evolución es de primordial importancia el conocimiento de los grandes principios jurídicos contenidos en la doctrina del Derecho natural.

De acuerdo con lo anterior, la formación jurídica, además de comprender el estudio del Derecho o doctrina jurídica, así como el de su evolución en el tiempo o Historia del Derecho, precisa del estudio de la Filosofía especialmente en lo relativo a tres grandes temas: el ser humano, la sociedad y la justicia. En este libro se tratan de los dos primeros temas. En la primera parte se presenta una síntesis de la Antropología Filosófica o Psicología Filosófica, con el objetivo primordial de comprender a profundidad el concepto de persona humana, del que depende el de persona jurídica, que es la base fundamental de todo el Derecho. A partir de una idea clara del ser humano, se pasa al estudio del ser social, que en este libro se presenta en dos partes: en una (la segunda parte de este libro) se ofrece la explicación filosófica del ser social, analizando sus diversas causas; éste es un estudio de carácter teórico que corresponde propiamente a la Ética Social y a la Política, entendida ésta como prudencia del gobierno. El estudio filosófico de la justicia, o Derecho natural, por su amplitud, debe tratarse por separado.